



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 8 LEY 2213 DE 2022)

**SEÑOR@
IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ
IRKAMARY2023@GMAIL.COM**

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2023-1009	EJECUTIVO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 175 DEL 25 DE ENERO DE 2024

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTA	IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ

De conformidad con lo establecido en el C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que transcurridos dos días hábiles del envío de este mensaje usted queda notificado(a) del auto en mención, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** - correo electrónico **j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del indicado proceso. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuenta con un término de (5) días para pagar la obligación y (10) días para presentar excepciones.

-Se anexa auto y traslado de la demanda.

Empleado Responsable


Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

Nombres y Apellidos

Firma



Firma
C.C. No.31.146.988 de Palmira
No.31.146.988 de Palmira



Rama judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

CIVIL MUNICIPAL

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal- Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de Reparto:

5

Nombre:

EJECUTIVO

PARTES DEL PROCESO

Identificación
 C.C Cedula de Ciudadania / Nit

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

NIT. 860,002,964-4

BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S)

CC. 25717787

IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ

APODERADO

C.C.31.146.988

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
T.P 31.075 C.J.S

Cuadernos: 1

Adjunta CD(S): (SI) (NO)

Cantidad: _____

Anotaciones Especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001 _____

Señor
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : ESTUPIÑAN HERNANDEZ IRKA MARIA
Asunto : CONFIRIENDO PODER

MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC, No. 52905989 de BOGOTÁ, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1803, otorgada el 01 de marzo de 2022 en la Notaría TREINTA Y OCHO del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PALMIRA, con identificación CC No. 31146988 de PALMIRA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 31075 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso PROCESO EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: ESTUPIÑAN HERNANDEZ IRKA MARIA, con identificación Cc No.25717787, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 25717787, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir y llevar a cabo el encargo conferido conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es:
juridico@mejiazapatasas.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ
Cc No. 52905989 de BOGOTÁ

E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA
Cc No. 31146988 de PALMIRA
T.P. 31075C. S. de la J.

E-Mail: juridico@mejiazapatasas.com



JURIDICO MEJIA ZAPATA SAS
<juridico@mejiazapatasas.com>

Remisión poder - 25717787

1 mensaje

RJUDICIAL <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

20 de noviembre de
2023, 8:54 a.m.

Para: "juridico@mejiazapatasas.com" <juridico@mejiazapatasas.com>

CC: "Blanco Vargas, Myriam Paola" <MBLANC2@bancodebogota.com.co>

Cordial saludo,

Doctor(a) MZMEJIA1 , adjunto encuentra poder para inicio de proceso judicial al deudor en referencia.

Atentamente

RJUDICIAL- Banco de Bogotá - RRM

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



25717787.pdf

242K



Ca441942142

CERTIFICADO NUMERO: 10403/2023

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TRES (1803) DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA, QUE OBRA EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE LA DIVISION DE CREDITO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** CON NIT. **860.002.964-4**. OTORGÓ: **PODER ESPECIAL**, A LA DOCTORA: **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **52.905.989** EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca441942142



01-09-23

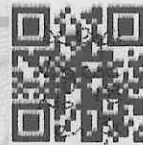
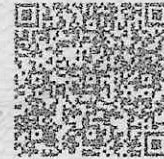
Cadena S.A. No. 8903953340

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO





Ca434722382

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: -----

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. -----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. -----

PODERDANTE -----

BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4 -----

APODERADA -----

MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1º) de Marzo -----

de dos mil veintidós (2.022), ante mí RODOLFO REY BERMÚDEZ, -----

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció con minuta escrita: el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona y dijo: -----

PRIMERO- Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la república de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. -----

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas,



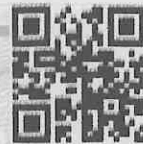
debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de



cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

38

04-01-22 P0007181617

04-01-22 P0007181617

Cadena S.A. No. 890.990340 14-04-23

Ca434722381

Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----

11. Para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos, quedando plenamente facultada para suscribir los memoriales pertinentes y con destino a las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran.-----

12. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.-----

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.-----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.**-----

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.-----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P.-----

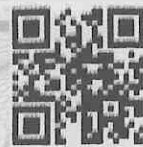
SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, quien actúa como Vicepresidente de la división de crédito en

República de Colombia

Pag. No 5



Ca434722380

ejercicio y representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las Entidades que representan. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

PO007181616, PO007181617, PO007181618, PO007181619 -----

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. -----

-----\$ EXENTO-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
Notaría 38 (Ejido)
Ca434722380



BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
04-01-22 PO007181618
Cadena S.A. N.º 990905390 14-04-23
11305K 98CE58a0



Ca434722379

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 55 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
de Colombia

República de Colombia
Cadena

38
Notaría 38 (P) de Bogotá

Ca434722379



14-04-23
Cadena s.a. No. 890905540

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá .S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

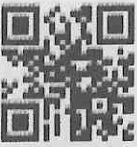
REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:





Ca434722378

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cadena

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Corral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Emprendimiento
de todos

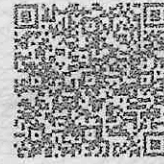
Ca434722378



cadena s.a. No. 890905340 14-04-23

República de Colombia

Pag. No 7



FOLIO ANTERIOR: PO007181618

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803)

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, quien en este acto actúa en calidad de vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 860.002.964-4 C.C. No. 88.155.591

TELÉFONO

CORREO ELECTRONICO:

CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02161 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 28-02-2022

RODOLFO REY BERMÚDEZ



C PINEDA/202201091

NOTARIA FERNANDA VILLA ORTIZ

04-01-22 PO007181619

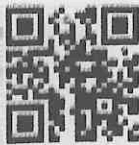
MDAJW/ENKY

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

RODOLFO REY BERRIO
Notario 38 (E) del Estado
38



Ca434722377



cadena

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =93= DE LA ESCRITURA PÚBLICA =1803= DE FECHA =01= DEL MES DE =MARZO= DEL AÑO =2022= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =6= HOJAS CON DESTINO AL =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C, EL 02 DE AGOSTO DE 2023


RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca434722377



Cadena S.A. No. 890900390 14-04-23

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2023 Hora: 15:12:27
Recibo No. AB23917355
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239173556BB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE BOGOTA
Nit: 860002964 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00221830
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 36 # 7 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co
Teléfono comercial 1: 3320032
Teléfono comercial 2: 3380822
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: BANCODEBOGOTA.COM.CO
BANCODEBOGOTA.COM
BANCOBOGOTA.COM.CO
BANBOGOTA.COM.CO
WWW.BANBOGOTA.BIZ
WWW.BANCOBOGOTA.BIZ
WWW.BANCODEBOGOTA.BIZ
WWW.BANBOGOTA.INFO
WWW.BANCOBOGOTA.INFO
WWW.BANCO DE BOGOTA.INFO

Dirección para notificación judicial: Cl 36 # 7 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rjudicial@bancodebogota.com.co
Teléfono para notificación 1: 3320032

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3380822
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Bogotá D.C. (168), Soacha (7), Chía (4), Cota (3), Zipaquirá (2), Gachetá (2), Sopó (2), Ubaté (1), Fusagasugá (2), Sibaté (1), Arbeláez, Cucunubá, Gachancipá, Tocancipá, Cáqueza, Villapinzón, Choachí, Granada, Tabio, La Calera y Cajicá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de diciembre de 1.992 bajo el No. 390.900 del libro IX, se formalizó la fusión por absorción del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -absorbente- con el BANCO DEL COMERCIO S.A. entidad absorbida la cual fue aprobada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 4949 del 2 de diciembre de 1.992, fusión que surte plenos efectos a partir de la fecha de la escritura inscrita.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura 3.594 del 30 de diciembre de 1992, a partir de la fusión el BANCO DEL COMERCIO S.A. se disuelve sin liquidarse y el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere como universalidad jurídica todos los bienes derechos presentes y futuros, tangibles, intangibles u ocultos del BANCO DEL COMERCIO S.A. y adquiere las obligaciones a cargo del BANCO DEL COMERCIO S.A., en los términos establecidos en la ley y en el compromiso de fusión.

Por Escritura Pública No. 3068 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 2004, inscrita el 12 de noviembre de 2004 bajo el número 962003 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la nueva sociedad que se crea: ADMINVER S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3690 de 07 de noviembre de 2006, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 07 de noviembre de 2006, bajo el número 1088965 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión al BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., el cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4608 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2010, inscrita el 24 de mayo de 2010 bajo el número 01385872 del libro IX, la sociedad de la referencia adquiere con fines de integración y absorción a la sociedad LEASING Bogotá S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2643 del 25 de marzo de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2022 , con el No. 02807658 del Libro IX, la sociedad escidente: BANCO DE BOGOTA transfirió parte de su patrimonio a la sociedad escindida: SOCIEDAD BENEFICIARIA BOGOTÁ SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1924 del 04 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179864 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 05 001 40 03 020 2019 00549 00 de: GARAGE GROUP SAS, contra: BANCO DE BOGOTA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183262 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0619 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué, inscrito el 1 de Marzo de 2022 con el No. 00195778 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-31-03-005-2021-0090-00 de Jackson Andres Santofimio C.C. 79.419.228, Contra: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Mediante Oficio No. 811 del 15 de noviembre de 2022 el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja (Antioquia), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201542 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 0537631120012022-00289-00 de Sonia Gutiérrez Castro, C.C. 21.250.064 contra BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 y otros.

Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814225 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2070.

OBJETO SOCIAL

El BANCO DE BOGOTÁ, podrá efectuar todas las operaciones que las leyes y especialmente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le permitan.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.552.510.680,00
No. de acciones : 355.251.068,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.552.510.680,00
No. de acciones : 355.251.068,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 83 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2023 con el No. 02984299 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Carlos Sarmiento Gutierrez	C.C. No. 19463398
Segundo Renglon	Tomas Gonzalez Estrada	C.C. No. 79554329
Tercer Renglon	Carlos Arcesio Paz Bautista	C.C. No. 14962772
Cuarto Renglon	Ana Maria Cuellar De Jaramillo	C.C. No. 21067108
Quinto Renglon	Jose Fernando Isaza	C.C. No. 17143307

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Delgado

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jorge Adrian Rincon Plata	C.C. No. 13718828
Segundo Renglon	Sergio Ignacio Arboleda Casas	C.C. No. 17159943
Tercer Renglon	Alvaro De Jesus Velasquez Cock	C.C. No. 3337554
Cuarto Renglon	Claudia Stella Tascon Duran	C.C. No. 31163295
Quinto Renglon	David Marcell Salamanca Rojas	C.C. No. 80236522

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 83 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2023 con el No. 02984298 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
---------------------------------	-------------	------------------------

Por Documento Privado del 27 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2023 con el No. 03005095 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Principal	Diana Alexandra Roza Muñoz	C.C. No. 53061520 T.P. No. 120741 - T
--------------------------	----------------------------	---------------------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Carolina Casas Silva C.C. No. 53015362 T.P.
Suplente No. 169126 - T

PODERES

Mediante Documento Privado suscrito por el Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, Alejandro Figueroa Jaramillo del 23 de enero de 2007, inscrita el 24 de enero de 2007 bajo el No. 11466 del libro V, se ratifica el poder otorgado por la escritura pública No. 2034 del 30 de octubre de 2000 a Álvaro José Echeverri Micolta, otorgado originalmente por el BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. Hoy BANCO DE BOGOTÁ como consecuencia de la fusión.

Por Escritura Pública No. 2034 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2002, inscrita el 13 de noviembre de 2002 bajo el No. 2034 del libro V, compareció Jose Joaquín Gómez Rondón, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.401 expedida en Bogotá, en su calidad de primer suplente permanente del presidente del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.," por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Álvaro José Echeverri Micolta, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.609 expedida en Cali, para que en su calidad de gerente de la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A., ejerza el mandato que aquí se confiere dentro de la órbita de las siguientes atribuciones: 1). Suscribir los contratos de constitución de prendas, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y/o aclaraciones que se otorguen a favor del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", en respaldo de las operaciones de crédito otorgadas por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A. 2). Para que una vez efectuado el pago de créditos otorgados por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A., suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias otorgadas a favor de BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A." atribuciones: 1- Suscribir los contratos de constitución de prendas, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y/o aclaraciones que se otorguen a favor del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.", en respaldo de las operaciones de crédito otorgadas por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2- Para que una vez efectuando el pago de los créditos otorgados por la unidad especializada de vehículos de MEGABANCO S.A., suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias otorgadas a favor del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A.

Por Escritura Pública No. 6113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2014, inscrita el 31 de julio de 2014 bajo el No. 00028627 y el 6 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028682 y 00028683 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mauricio Acosta Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.363.495 expedida en Tuluá (Valle), a Alejandro Alfonso Vives Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.040 de Bogotá y a María Hilda Inés Tulia Nubia Yolanda Rodríguez Luna, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.774 de Bogotá, para que en ejercicio de los mismos y según autorización de la Junta Directiva bajo acta No. 1037 del 8 de marzo de 2011 de manera indistinta realicen los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: Firmar los contratos marco locales para operaciones de derivados con los clientes del sector real, institucional o con entidades del mercado profesional que previamente hayan sido aprobados por la Junta Directiva o que tengan las aprobaciones legales y/o de crédito respectivas, en caso de tener algún tipo de modificación. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Que el ejercicio del poder que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art. 320 del C.P.C. y en especial en su parágrafo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 6 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041381 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C. en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juanita Cubides Delgado identificado con cédula ciudadanía No. 39.693.334 de Bogotá D.C., y Tarjeta profesional de Abogada número 56222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en el ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A: se notifique de las providencias y/o resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades de vigilancia y control e interponga contra las mismas los recursos legales a que hubiere lugar y para que en nombre del Banco, además de recibir y contestar la correspondencia y derechos de petición dirigidos a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la Presidencia del Banco, en nombre de cualquiera de estos, remita y conteste la correspondencia, los requerimientos o las solicitudes que haga la Superintendencia Financiera, registre las aperturas y cierres de oficinas del banco y demás tramites de registro ante la Cámara de Comercio, y las demás autoridades de cualquier orden a la persona y/o a los demás órganos antes citados. El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por renovación o si el apoderado deja de ser el Secretario General del Banco por cualquier motivo. El apoderado queda facultado para sustituir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3366 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2020, inscrita el 4 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00043931 del libro V, compareció Alejandro Augusto Figueroa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.228.877, en este acto como Representante Legal en calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general como en derecho se requiera a Jose Joaquín Díaz Perilla identificado con cédula ciudadanía No. 4.040.329 de Tunja, para que en ejercicio de este poder general realice entre otros los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución o cobro, singulares o universales, según el caso, pudiendo en desarrollo de esta facultad celebrar y/o autorizar transacciones, conciliaciones y negociación de formas de pago y aprobar las liquidaciones de los respectivos créditos. 2) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias, ratifique actuaciones ante cualquier jurisdicción civil, comercial, penal, tributaria, laboral, cambiaria, formule excepciones, adelante procesos de nulidad etc, ante cualquier autoridad o jurisdicción nacional o departamental, superintendencias, autoridades policivas o administrativas. 3) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar. 4) Para que directamente a través de apoderados, actúe en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado, se notifique de dichas demandas, de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvenición o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a las respectivas audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar medidas cautelares, practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales., con facultad expresa de confesar. 5) Para que reciba notificaciones, asista a inspecciones o diligencia dentro de cualquier proceso, atienda interrogatorios de parte en cualquier proceso con facultades expresas para confesar, para conciliar, par transigir o negociar o llegar o acuerdos dentro de tales procesos, ponerle fin a dichos procesos, pudiendo incluso concurrir a las audiencias del Banco. 6) Para revocar y sustituir los poderes otorgados por el Banco a abogados, por él o por cualquiera otra persona en nombre del Banco. 7) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámaras de Comercio, Superintendencias, Fondo Nacional de Garantías, Findeter y cualquiera otra autoridad o persona. 8) Para que en nombre del Banco firme documentos, contratos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicos o privados o actos de cualquier naturaleza, incluidas escrituras de adquisición de bienes, firma y aceptación de cualquier garantía, que por documento público o privado se otorgue en favor del Banco e intervenga en la cancelación de estas cuando los otorgantes se encuentren a paz y salvo con el Banco. 9) Para que directamente o a través de apoderados, conteste cualquier derecho de petición o consulta, adelante acciones públicas, incluida la tutela en nombre del Banco, cuando tales acciones sean contra el Banco, pudiendo interponer cualquier recurso. 10) Para que frente a la Superintendencia Financiera o cualquier otra, puedan recibir notificaciones, hacer peticiones, contestar requerimientos, pliegos de cargos, quejas, solicitud de explicaciones contra el Banco o contra cualquiera de los funcionarios de la Alta Dirección, aporte documentos, interponga recursos y acciones tanto por la vía gubernativa como contenciosa, recursos que considere del caso, otorgue cauciones etc, sin que se pueda alegar que carece de facultades para atender cualquiera de estos asuntos. 11) Para que tramite directamente o a través de apoderados las licencias de construcción, ambientales o cualquier otra que necesite el Banco y además para que se notifique y conteste cualquier decisión, requerimiento o petición que haga cualquier autoridad ambiental, de urbanismo o entidad prestadora de servicios públicos, pudiendo interponer los recursos pertinentes, tanto por la vía gubernativa como contenciosa. 12) Para notificarse y atender directamente o a través de apoderados las audiencias de conciliación, tanto extrajudiciales o judiciales que promueva el Banco o que se adelanten contra éste, ante cualquier jurisdicción o autoridad, incluidas las Procuraduría General de la Nación o en cualquiera de sus delegadas, Personerías Municipales, Notarías o cualquier otra autoridad competente, quedando con expresas y amplias facultades para conciliar. 13) Para que conteste requerimientos, pliegos y liquidaciones que formule contra el banco cualquier autoridad tributaria del orden nacional, departamental o municipal, que tenga competencia para fijar contribuciones, impuestos o retenciones, incluida la facultad de firmar las declaraciones tributarias que deba presentar el Banco en su nombre o por cada una de sus establecimientos de comercio. Igualmente queda facultado para tramitar y recibir cualquier devolución de impuestos que se le hagan al banco. 14) Para que directamente o a través de apoderados especiales, concurre a asambleas de copropietarios, donde el banco sea titular de inmuebles o unidades, con facultad para atender todos los asuntos que proponga la asamblea a los copropietarios. 15) Para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que firme contratos de adquisición, suministro, mantenimiento ordene su terminación y apruebe la liquidación de los mismos cuando se del caso. 16) Para que directamente o a través de apoderados, formule reclamaciones ante compañías aguadoras y responda las aclaraciones que estas le soliciten al Banco. 17) Para firmar en nombre del banco convenios de recaudo con facultad para adelantar las gestiones: contractuales y precontractuales necesarios para perfeccionar dichos convenios sin que se pueda alegar que carece de facultades para ello. 18) Directamente o través de apoderados representar al banco en procesos de reorganización empresarial, intervención, insolvencia de no comerciantes, liquidación y de cualquier otra naturaleza universal, para representarlo, presentar los créditos, notificarse, formular excepciones, interponer recursos, participar en las audiencias respectivas, negociar acuerdos, pactar modificaciones, solicitar su declaratoria de incumplimiento y en general atender cualquier asunto relacionado con dichos procesos. 19) Directamente o a través de apoderados representar al Banco en cualquier diligencia, inspección o proceso de responsabilidad fiscal, que adelante cualquier contraloría o autoridad competente contra el Banco, con facultades para contestar, absolver interrogatorios, formular excepciones, asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro de tales procesos e interponer los recursos que considere contra las respectivas decisiones, tanto por la vía gubernativa como contenciosa. 20) Directamente o a través de apoderados intervenir en procesos o incidentes de extinción de dominio, adelantados por cualquier jurisdicción o autoridad competente, para notificarse, contestar, solicitar pruebas, asistir a audiencias o diligencias, interponer, los recursos que considere, cuando se vean involucrados los bienes del banco y/o las garantías de cualquier naturaleza otorgadas a su favor, lo mismo que intervenir en procesos penales dentro de los cuales se persigan los bienes del banco, las garantías de cualquier naturaleza otorgadas a su favor o se dicten medidas cautelares contra tales bienes, pudiendo interponer toda clase de recursos y atender cualquier audiencia o diligencia que se lleve a cabo dentro de los mismos, incluida la facultad de ofrecer caución si fuere necesario. 21) Directamente o a través de apoderados suscribir todos los actos y contratos públicos o privados que requieran las operaciones de leasing financiero en cualquiera de sus modalidades, firmar los contratos o escrituras de adquisición, de restitución de bienes, de recolocación y obtener todas las licencias, permisos y efectuar los registros que se requieran ante cualquier autoridad para adquirir e importar los respectivos bienes, lo mismo que para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todas las actuaciones portuarias, aduaneras y cambiarias que se requieran, a la vez que otorgar poderes necesarios para adelantar las gestiones de cobro de tales operaciones y/o de restitución de los bienes y/o la defensa de los mismos. Que el ejercicio del poder especial que se te otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde al apoderado como Gerente Jurídico del BANCO DE BOGOTA SA. El apoderado queda facultado para delegar o sustituir el presente poder en abogados o en terceras personas de manera total o parcial, para que estas puedan en nombre del Banco ejecutar las funciones o competencias que expresamente delegue u otorgue. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser funcionario del Banco por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1518 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2009, inscrita el 19 de marzo de 2009 bajo el No. 15368 del libro V, compareció, Juan María Robledo Uribe, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá, y dijo: Primero. Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ. Segundo. Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Artículo 31 Numeral 6° de los Estatutos del Banco, confiere poder especial a Gustavo Mesa Guevara, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.258.683 expedida en Bogotá, para que en ejercicio de este poder y mientras ocupe el cargo de Gerente de la gerencia convenios para empresas, realice los siguientes actos en nombre y representación de BANCO DE BOGOTÁ: 1) Para que en nombre del banco previo cumplimiento de los procedimientos y políticas y uso de las minutas establecidas por éste, firme los contratos de prenda con o sin tenencia que a favor del banco otorguen clientes de cualquier ciudad del país sobre vehículos, para garantizar operaciones de crédito contraídas con el banco, directamente por el constituyente de la garantía o terceros, pudiendo no solamente firmar dichos contratos sino además adelantar todas las gestiones necesarias para su perfeccionamiento, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes. 2) El apoderado está facultado plenamente para hacer las peticiones aclaraciones y trámites que se requieran ante las autoridades de tránsito. 3) El apoderado en nombre del banco también podrá atender todo lo relacionado con el aviso de los siniestros, su trámite, reclamaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y cobros ante las compañías que hayan otorgado los seguros de vida de deudores o sobre el correspondiente vehículo o ante cualquier otro garante. 4) El apoderado queda igualmente facultado para firmar cancelaciones de prenda sobre vehículos una vez los deudores hayan cancelado sus obligaciones para con el banco. 5) El apoderado en caso de incumplimiento o en caso de que el banco decida hacer uso de las cláusulas de aceleración previstas tanto en los títulos de deuda como en el contrato de garantía, otorgue poder especial a abogados autorizados con el objeto de que tales profesionales demanden en nombre del banco el cobro de los créditos garantizados. 6) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas e informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga recursos que sean necesarios. 7) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para cada caso, firme, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen a banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondiente instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco. 8) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 9) Para que en nombre del banco directamente o a través d apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o con el Departamento de Seguridad del Banco. Tercero. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para tal efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Cuarto. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Quinto. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, si el apoderado deja de ocupar el cargo de Gerente de la gerencia de convenios para empresas, o deja de ser

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleado del BANCO DE BOGOTÁ, por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 3855 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2009, inscrita el 20 de abril de 2009 bajo el No. 15543 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alberto Pérez Vélez secretario general del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.098.345 de Bogotá D.C., para que en ejercicio de este realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: Se notifique de las providencias expedidas por la Superintendencia Bancaria y demás entidades de vigilancia y control e interponga contra las mismas los recursos legales a que hubiere lugar. La apoderada queda facultada para sustituir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3896 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2009, inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el No. 15722 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a María Claudia Dávila Pabón, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.646.620 de Bogotá; en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ: 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del banco o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 2) Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el BANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BOGOTÁ, bien sean policíacos, judiciales o extrajudiciales; 3) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; 4) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de banco para cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros y celebre convenios con FINDETER, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del banco, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 5) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco; 6) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco; 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvenición o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del banco de conformidad con lo dispuesto en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Arts. 101 y normas concordantes del C.P.C. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, Banco de la República, oficina de cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones; 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del banco en cada caso; para actuar en juntas de copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el banco tenga intereses y atender en nombre del banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el banco esté ocupando a cualquier título; 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el banco, para cada caso. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art. 320 del C.P.C. y en especial en su parágrafo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1014 de la Notaría 38 del 02 de febrero de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2010 bajo el No. 00018672 del libro V, Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a Jaime Arias Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.229 de Bogotá D.C., para que otorgue poderes especiales a abogados titulas o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del banco o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos, y procesos administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o concordato de un deudor, se requiera que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 2) Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifique, contesten y arriendan las demandas o procesos que se adelanten contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A., bien sean policivos, judiciales o extrajudiciales. 3) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con lo numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. 4) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que este otorgue y acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas a favor de Banco, autorización por escrito del Gerente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 5) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones entando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 6) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco. 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvenición o contra demandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar prueba y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del banco de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 101 y normas concordantes del C.P.C. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados, por él lo por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOMEEX, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del banco en cada caso; para actuar en juntas de copropietarios y ante los administradores de los condominio donde el banco tenga intereses y atender en nombre del banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios público, para todos los efectos a que haya lugar, relación con inmuebles que el banco esté ocupando a cualquier título; 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través representante o apoderados especiales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se designen al efecto, dando facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Tercero. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplimiento con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el banco, para cada caso. Cuarto. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Quinto. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Sexto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Séptimo. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. Octavo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el Art. 320 del C.P.C., y en especial en su parágrafo.

Por Escritura Pública No. 284 de la Notaría 01 de Cajicá (Cundinamarca), del 21 de abril de 2014, inscrita el 29 de mayo de 2014 bajo el No. 00028112 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Jose Ospina Aristizábal identificado con cédula ciudadanía No. 79.266.853 de Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ en calidad de Gerente de Zona Boyacá Sur y Casanare 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del banco o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 2) Para que otorgue en nombre del banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el BANCO DE BOGOTÁ, bien sean policíacos, judiciales o extrajudiciales. 3) Para que en nombre del banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga recursos que sean necesarios; 4) Para que en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del banco para cada caso firme escrituras endosos y los contratos o garantías que este otorgue y acepte exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al banco terceros y celebre convenios con FINDETER, pudiendo consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el banco y para que cancele prendas o hipotecas constituidas a favor del banco, previa autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 5) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 6) Para que en nombre del banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Jefe del Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco. 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvenición o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de esté poder; asistir a audiencias en nombre del banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para qué reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del banco de conformidad con lo dispuesto en los Art 101 y normas concordantes del C.P.C. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco a los abogados, por el o por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente de banco en cada caso; para actuar en juntas de copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el banco tenga intereses y atender en nombre del banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el banco esté ocupando a cualquier título. 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial; extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. 12) Para tramitar y firmar en nombre del banco convenios de recaudo de manera que queda facultado para adelantar todas las gestiones precontractuales y contractuales para la celebración de dichos convenios, sin que se pueda alegar que carece de facultades para ello. 13) Para tramitar y firmar todos los documentos, actos, títulos y garantías de cualquier naturaleza a favor del banco, en desarrollo de acuerdos de novación, que el banco convenga con cualquiera de los clientes pertenecientes de la zona que se menciona en el encabezamiento de esta escritura. Tercero. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el banco, para cada caso. Cuarto. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el banco, en caso de no existir la tarifa para él efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Quinto. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Sexto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado BANCO DE BOGOTÁ. Séptimo. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del banco por cualquier motivo. Octavo. El presente poder se otorga también para los efectos previstos en Art. 320 del C.P.C. Y en especial en su parágrafo.

Por Escritura Pública No. 5237 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 18 de junio del 2014 inscrito el 10 de mayo de 2016 bajo el No. 00034393 del libro V, Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17113328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Lilia Yate Chaparro identificado con cédula ciudadanía No. 52040494 de Bogotá, para que: 1. Para que en nombre del banco, a favor de este y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el banco, firme todos los contratos de leasing financiero y operativos que el banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación. 2. Para que en nombre del banco, a favor de este y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documento conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar el banco con terceros la apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, actuar en representación del banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del banco sobre dichos bienes la adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del banco en forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario arrendatario, que es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. 3. Para que en nombre del banco previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el banco, realice la importación de maquinaria y equipos que serán objeto de contratos de leasing que celebre el banco con terceros respecto de bienes cuyos proveedores se encuentran domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, cartas de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, Sociedades de Intermediación Aduanera (SIA) Para que adelanten, los trámites pertinentes ante las oficinas de comercio exterior, y demás actuaciones necesaria para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing en forma previa a la importación de mercancías debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. 4. Para firmar a favor del banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, cesión, endoso de derechos económicos y otros que sean conferidos por terceros a favor del banco en virtud de los contratos de leasing que este celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la operación de leasing por la instancia del banco competente. 5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos a títulos de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el banco. 6. Para firmar los documentos necesarios como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición a favor del locatario o la persona que este autorice mediante el documento de cesión del derecho. 7. Para firmar en nombre del banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del banco y que sean objeto de los contratos, de leasing celebrados por el banco con terceros. 8. Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, FINDETER, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de garantías, autoridades de tránsito, oficinas de comercio exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones. 9. Actuar frente a terceros en representación del BANCO DE BOGOTÁ para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. 10. Para requerir información al arrendatario-locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el banco sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negocio del activo recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. 11. Para que, en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en el banco confiera poderes, autorizaciones o permisos a los locatarios o las personas que estos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los tramites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación y adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. 12. Para que, en nombre del banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el banco autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. 13. Para que en nombre del banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvo de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. 14 y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el banco con terceros, tanto en relación que surge entre el banco y el locatario arrendatario, como en la relación entre el banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing. Tercero. Que la apoderada no podrá, sustituir en todo ni en parte el presente poder. Cuarto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. Quinto. El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 2322 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039455 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrea del Pilar Alfonso Alba, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.149 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe del Centro de Negocios Leasing de la Unidad de Leasing del BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: Para que en nombre del banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el banco, firme todos los contratos de leasing financiero y operativos que el banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación. Para que en nombre del banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidad y dentro de las políticas establecidas por el banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de circulación correspondientes, actuar en representación del banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el banco, actúe en nombre y representación del banco ante las autoridades competentes para la nacionalización de bienes objeto de los contratos de leasing de importación así el apoderado queda facultado para firmar poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, conferir poderes a agentes de aduanas, Sociedades de Intermediación Aduanera (SIA) Para que adelanten los trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, y demás actuaciones necesarias para la nacionalización de bienes de propiedad del banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing financiero de importación. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el locatario arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. Para celebrar, conferir y firmar a favor del banco contratos de garantía tales como hipotecas prendas, contratos de fiducia, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de vehículos, el apoderado queda facultado para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral. Para celebrar, conferir y firmar en nombre del banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el banco con terceros. Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante Cámara de Comercio y autoridades de tránsito, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones actuar frente a terceros en representación del BANCO DE BOGOTÁ para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. Para requerir información al arrendatario locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el banco y el locatario arrendatario; como en la relación que surge entre el banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing como para la perfección de las garantías (sic), constituidas a favor del banco. Tercero. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder. Cuarto. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. Quinto. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 2585 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043737 del libro V, compareció Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jimmy Parra Torres, identificado con cédula ciudadanía No. 79.578.652 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su calidad de Gerente administrativo de la región central. 1).- Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico ó Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 2).- Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá S.A., bien sean policivos, judiciales o extrajudiciales. 3).- Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: 4.- Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizados por el estamento competente de Banco para cada caso, celebre convenios con Findeter, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco. 5).- Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco. 6).- Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico o con el Departamento de Seguridad del Banco. 7).- Para actuar en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvenición o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes C.G.P. 8).- Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona 9) - Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la Republica, Oficina de Cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. 10).- Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y atender en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que hay lugar, en relación con inmuebles que el Banco éste ocupando a cualquier título. 11).- En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Tercero: Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso. Cuarto: Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica ó Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Quinto: Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Sexto: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTÁ SA. Séptimo: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. Octavo: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. Art. 292 del C.G.P., y en especial en su parágrafo.

Por Escritura Pública No. 1956 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046638 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Claudia Davila Pabon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.646.620 expedida en Bogotá, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 2) Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean policiacos, judiciales o extrajudiciales; 3) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; 4) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de Banco para cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros y celebre convenios con Findeter, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco; 5) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, quejas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría el Gerente Jurídico del Banco; 6) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes lo de acuerdo con la Gerencia Jurídica o Departamento de Seguridad del Banco; 7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los art 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. 8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. 9) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la República, Oficina de Cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones; 10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y, atender en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el Banco esté ocupando a cualquier título; 11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial extrajudicial administrativo, policivo y civil, en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTA S.A. se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso. Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica o Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO DE BOGOTA S.A. El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art 292 del C.G.P. y en especial en su parágrafo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1188	27---V-1.931	2A. BTA.	29----V-1.931 -----47
1990	27--VI-1.944	2A. BTA.	8-VIII-1.944 - 11.252
2796	22---V-1.946	2A. BTA.	1---VI-1.946 - 14.883
1700	25-III-1.947	2A. BTA.	31--III-1.947 - 16.833
3753	16--VI-1.950	2A. BTA.	26---VI-1.950 - 19.877
451	25---I-1.952	2A. BTA.	1---II-1.952 - 21.274
8043	15-XII-1.952	2A. BTA.	19--XII-1.952 - 22.207
7650	19--XI-1.953	2A. BTA.	3--XII-1.953 - 23.310
4883	14--IX-1.956	2A. BTA.	25---IX-1.956 - 25.676
5395	15---X-1.957	2A. BTA.	29----X-1.957 - 26.497
4128	31-VII-1.958	2A. BTA.	14-VIII-1.958 - 27.200
2234	24--IV-1.962	5A. BTA.	7----V-1.962 - 30.626
1866	16---V-1.962	2A. BTA.	29----V-1.962 - 30.740
1362	2--IV-1.963	2A. BTA.	15---IV-1.963 - 31.649
3797	2--IX-1.964	2A. BTA.	12---IX-1.964 - 33.500
1923	15--XI-1.870	2A. BTA.	12----X-1.984 - 159.534
5162	7-XII-1.979	14. BTA.	12----X-1.984 - 159.535
2639	12-VII-1.979	14. BTA.	12----X-1.984 - 159.536
4394	1-X- 1.986	7. BTA	3----V-1988 - 234.955
2557	8-VI- 1.988	21. BTA	28---VI-1988 - 239.472

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3594	30-XII-	1.992	11	STAFE BTA	30	-XII-1992	-	390.900
3309	4-XII-	1.992	11	STAFE BTA	19	-I	-1993	- 392.789
1222	12- V -	1.994	11	STAFE BTA	7	-III-1995	NO.483720	
0849	25- III-	1.997	11	STAFE BTA	08-	IV	-1997	NO.580220

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002296 del 17 de septiembre de 1925 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00740978 del 15 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001610 del 17 de abril de 1970 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00742066 del 24 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001722 del 5 de junio de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00589248 del 17 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004014 del 24 de octubre de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00608536 del 30 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000918 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00678992 del 6 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000891 del 11 de abril de 2002 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00822740 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001072 del 31 de marzo de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00875331 del 14 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000205 del 2 de febrero de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00918358 del 4 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003068 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00962003 del 12 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 7 de noviembre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01088965 del 7 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 4296 del 17 de abril de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01291562 del 22 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4608 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01385872 del 24 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2515 del 28 de marzo de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01467754 del 5 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3791 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01932917 del 23 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 9828 del 4 de octubre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02148739 del 12 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 12348 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02170031 del 26 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2352 del 11 de abril de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02332358 del 19 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 5738 del 24 de agosto de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02370275 del 28 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2456 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02450600 del 24 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2643 del 25 de marzo de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02807658 del 25 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 5285 del 19 de abril de 2023 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02973642 del 8 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de agosto de 1996 , inscrito el 5 de agosto de 1996 bajo el número 00548985 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665210 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LEASING BOGOTA S.A. PANAMA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665213 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BANCO DE BOGOTA FINANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665221 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BANCO DE BOGOTA NASSAU LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665222 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BANCO DE BOGOTA S A PANAMA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999 , inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665227 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 19 de octubre de 2000 , inscrito el 19 de octubre de 2000 bajo el número 00749398 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA FICENTRO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 7 de noviembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 28 de mayo de 2008 bajo el número 01216885 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MEGALINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de marzo de 2018 bajo el número 02310224 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AVAL SOLUCIONES DIGITALES SA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-02-19

Por Documento Privado del 5 de agosto de 1996 de Representante Legal, inscrito el 3 de abril de 2019 bajo el número 02444005 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 1996-08-05

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de abril de 2019 bajo el número 02444006 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALMAVIVA ZONA FRANCA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Por Documento Privado del 14 de julio de 2022 de Representante Legal, inscrito el 1 de agosto de 2022 bajo el número 02863665 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE BOGOTA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MULTIBANK INC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Servicios Financieros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- MULTIFINANCIAL GROUP INC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Servicios Financieros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- MULTIFINANCIAL HOLDING INC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Servicios Financieros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-03-26

Certifica:

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 1998 , inscrito el 22 de diciembre de 1998 bajo el número 00661814 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419546 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419546 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.;
CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA
S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.;
TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA
S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE
INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.;
CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.
-VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE
S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC
S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E
INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.
- COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.;
COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING
S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS
DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES
DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.;
PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN
VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.
- COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.;
PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN
VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.;
CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER
COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES
CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S., en
liquidación. (subordinadas).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 03 de abril 2019 bajo el No. 02444006 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce control indirecto sobre la sociedad ALMA VIVA

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 1 de Agosto de 2022 bajo el No. 02863665 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad MULTIFINANCIAL HOLDING INC, e indirecto a través de esta sobre las sociedades MULTIFINANCIAL GROUP INC y MULTIBANK INC (Subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Todos los dominios señalados conducen al mismo sitio (portal) del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2023 Hora: 18:33:48**

Recibo No. AB23581430

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235814305A7CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCO DE BOGOTÁ en internet, a través de dicho portal se obtiene enlace con diversas páginas en internet del banco.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 30 de enero de 2004, entre las sociedades FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A inscrito el 12 de febrero de 2004, bajo el No. 919852 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000.00) a la FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 01 de febrero de 2010, entre las sociedades BANCO DE BOGOTÁ S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 08 de febrero de 2010, bajo el No. 01360098 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta un billón quinientos mil millones de pesos (\$1.500.000.000.000.00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 12 de marzo de 2008, entre las sociedades BANCO DE BOGOTÁ S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 11 de febrero de 2010, bajo el No. 01361103 del libro IX, fue nombrada REPRESENTANTE LEGAL de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 26 de octubre de 2010 entre las sociedades FIDUCIARIA FIDUCOR S A, y BANCO DE BOGOTÁ S.A., inscrito el 18 de noviembre de 2010, bajo el No. 01429552 del libro IX, se nombra representante de los tenedores de bonos a FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. emisión por una cuantía de hasta dos billones quinientos mil millones de pesos y otro sí.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 23 de diciembre de 2019, entre las sociedades FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y BANCO DE BOGOTA S.A., inscrito el 2 de Julio de 2020 , bajo el No. 02582657 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, bonos ordinarios verdes, bonos ordinarios sociales, bonos ordinarios sostenibles y/o bonos ordinarios subordinados (los bonos), en una emisión de hasta cinco billones de pesos (\$5.000.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Ciudad y fecha, Pasto, sep. 30. 2021

Señores Pasto
Banco de Bogotá
Oficina Pasto



019407480399*

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Irka María Estepiñan Hernández con cédula de
ciudadanía # 25.713.783 de Santa Bárbara de Swanqui
y residente en la carrera 2 # 4-29 del Barrio el Comercio
en Santa Bárbara de Swanqui (N.)

identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-248-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, cupo de crédito, crédito de cualquier naturaleza y plazo, adquirencias, comisiones, tarjetas de crédito personal o amparada, sobregiros, cupos rotativos, crediservice, libre destino, crédito estudiantil, créditos de libranza junto con sus renovaciones, prorrogas, novaciones y/o reestructuraciones, crédito para pago de impuestos, aportes voluntarios, remesas negociadas, adelanto de nómina, intereses, capital, avales, garantías, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra

obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores)

asi: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado. El espacio del literal b) que corresponderá a la suma de los intereses pendientes sobre el (los) capital (es), comisiones, impuestos, gastos, etc., en la fecha en que el título sea completado. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; g) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; h) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora; i) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; **AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S)** otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora,

comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirá causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renunci(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

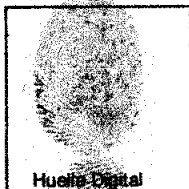
Irqa 

Firma:

Nombre: IRKA MARIA

ESTRIPAN HERNADEZ!

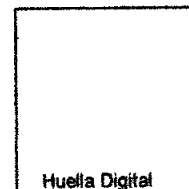
Tipo ID: CC N°ID: 25.717.787!

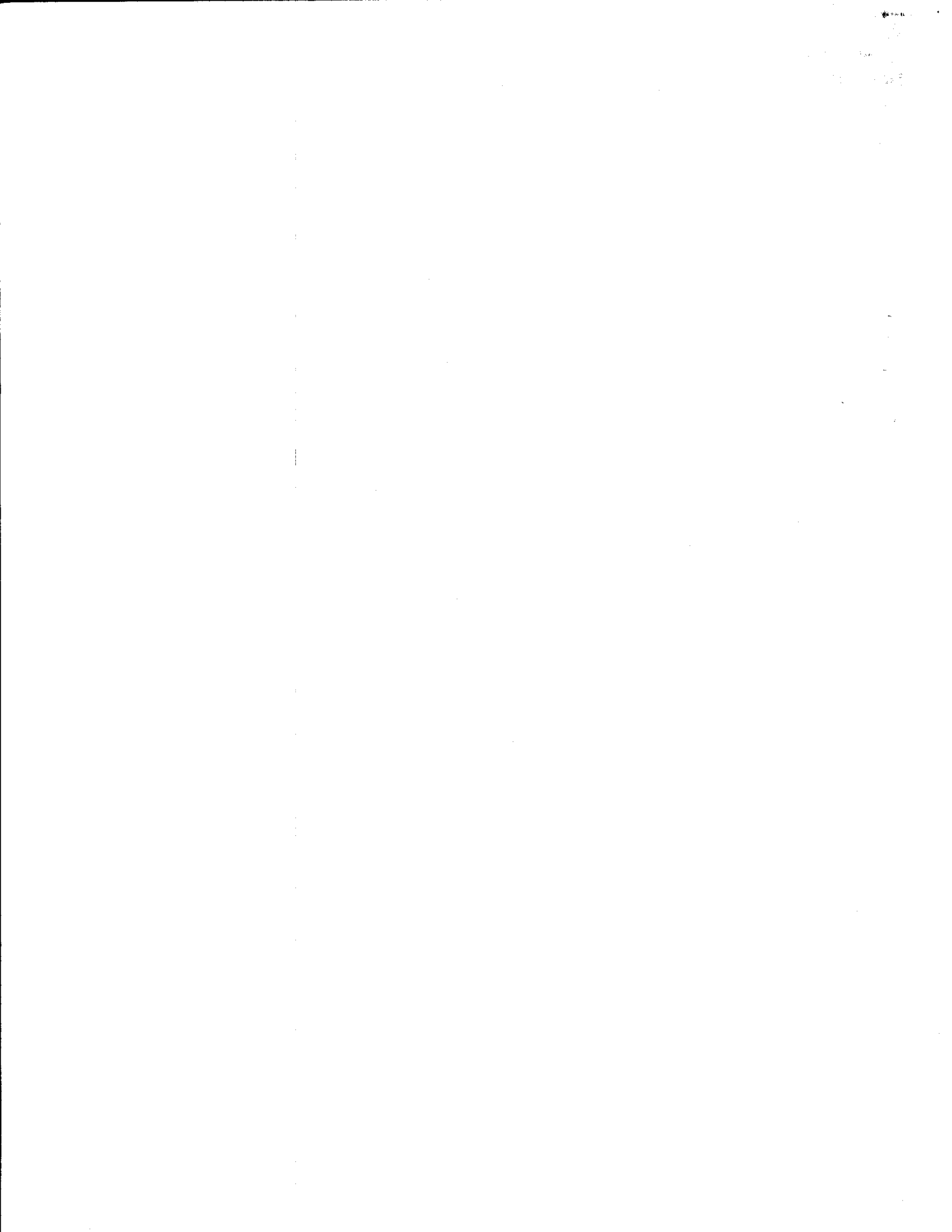


Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:







019407480407*

Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré

No	25717787
\$	109.984.134

Yo (nosotros) Irka Maria Estephan Hernandez con cédula de ciudadanía # 25.717.787 de Santa Barbara de Iswandé y residente en la cra. 2 # 4-29 del Barrio El Comercio en Santa Barbara de Iswandé (N.).

_____ me (nos) obligo
 (amos) a pagar, el día SIETE (7) de
Noviembre del año DOS MIL VEINTITRES (2023),

incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota

_____ de esta ciudad así: a) La suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Pesos M/L

(\$ 105.502.979) moneda corriente por concepto de capital (es) debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Pesos M/L

(\$ 4.481.155)

moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Los intereses corrientes y moratorios del(los) crédito(s) instrumentado(s) en el presente pagaré, adquirido(s) con el Banco de Bogotá, serán calculados diariamente durante los 365 días reales del año y si el año es bisiesto será calculado durante los 366 días reales o comunes. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por los títulos solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, entre en liquidación administrativa o judicial o adelante proceso de negociación de pasivos de personal natural; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se conviene que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, novación o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** *Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar,

circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen

de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos, comisiones, costas y honorarios, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento en que el pago total o parcial, lo haga un garante o tercero, el (los) deudor (es) directo (s) no podrá (n) exigir paz y salvo sobre el pago de el (los) garante (s) o terceros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. _____
se diligencia el día 7 de Noviembre del 2023

Irka
Firma: _____

Nombre: Irka Maria

Esteban Hernandez

Tipo ID: CC N°ID: 25.717.787

Firma:

Nombre: _____

Tipo ID: _____ N°ID: _____



Ciudad Pasto Fecha 28-10-2021

Señor: SEO Noriño (nombre del Empresa o Entidad Pagadora)

En razón a que he contraído un crédito por la modalidad de libranza con EL BANCO DE BOGOTA S.A. (en adelante EL BANCO), con las condiciones enunciadas en la siguiente tabla, autorizo y otorgo instrucción expresa e irrevocable para retener, descontar y trasladar de mi salario, mesada pensional, aporte, auxilios, primas, bonificación de cualquier tipo, liquidación, indemnización, seguro y cualquiera otra remuneración o prestación legal o extra legal a que tenga derecho, a favor de EL BANCO, el valor de las cuotas semanales, quincenales y/o mensuales necesarias para atender la total cancelación de dicho crédito.

CONDICIONES DE LA OPERACION*				
Monto	\$	112.719.752	Número de Cuotas	120
Valor Cuota	\$	1.602.892	Tasa NMV**	0,84 %
Monto Proyectado a pagar (capital e intereses)	\$			
Año y Mes primer descuento			Año y Mes último descuento	

* La anterior autorización e instrucción se otorga, sin perjuicio que el valor exacto de la cuota; el plazo o; la fecha exacta de descuento inicial y final, quedarán formalizados legal y contractualmente en el pagaré del crédito firmado por mí y/o en el plan de pagos generado por EL BANCO, una vez efectuado el primer pago del descuento de la cuota pactada para el pago de la operación, sin perjuicio de las autorizaciones de ajuste de cuota y extensión del plazo que señalo más adelante.
 ** Acepto que la tasa aquí pactada corresponde a una tasa de interés preferencial que se aplicará siempre y cuando el pago de la obligación se efectúe mediante los descuentos que la Empresa o Entidad Pagadora deberá realizar de conformidad con la presente autorización. En consecuencia, si por cualquier razón los descuentos no llegaren a ser efectuados por la Empresa o Entidad Pagadora o se efectuaren por valor inferior a las cuotas mensuales del crédito, convergo que, a partir de tal momento y hasta cuando los descuentos se reanuden y/o normalicen, la tasa de interés aplicable al crédito será la tasa máxima que EL BANCO esté cobrando en créditos libre destino para el momento en que el descuento fue descontinuado y/o reducido, por lo que se generará un nuevo plan de pagos con un nuevo valor de cuota del crédito. La pérdida del beneficio de tasa no constituirá reestructuración ni novación de la obligación por lo que EL BANCO conservará la prelación en el descuento.

Con esta operación de crédito se va a realizar una compra de cartera de las siguientes entidades, las cuales vienen siendo atendidas con descuento directo:

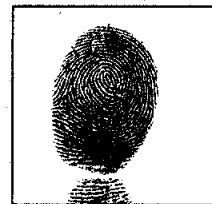
ENTIDAD	NUMERO OBLIGACION	SALDO DE LA OBLIGACION
Banco BBVA	621868736	\$ 103.852.000
		\$
		\$

INSTRUCCIONES ADICIONALES DE DESCUENTO: Además de la autorización señalada anteriormente, manifiesto que autorizo expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA S.A. para: 1. Cuando ustedes de forma persistente (dos o más cuotas), pero por motivo no imputables a la Entidad Pagadora (embargos, órdenes judiciales, etc.), efectúen descuentos de mi salario o mesada pensional por un valor inferior al autorizado para el pago de la cuota, el Banco podrá ajustar la cuota al menor valor descontado por la Entidad Pagadora, y las sumas no pagadas serán descontadas como cuotas adicionales al final del crédito, extendiéndose automáticamente el plazo de amortización hasta por el término que corresponda. Si se llega a presentar ausencia total de descuento por parte suya, igualmente por motivos ajenos a ustedes, (embargos, órdenes judiciales, etc.), el Banco verificará la razón de la falta de descuento y podrá trasladar esas cuotas no descontadas como cuotas adicionales al plazo inicialmente pactado. Desde ahora reconozco, que la ausencia de descuento directo, no me exonera de llevar a cabo el pago de la obligación con recursos propios, sin perjuicio del ajuste de tasa pactado; 2. Sin perjuicio de las autorizaciones de tratamiento de datos e información otorgadas al Banco de Bogotá de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, los autorizo para que entreguen al primer requerimiento del BANCO, sin ninguna limitación o restricción, copia de toda mi información laboral, personal, crediticia y comercial que conste en sus archivos, para el trámite de ofertas o manejo de productos o servicios bancarios, así como para que se le informe, cualquier descuento, independientemente de su naturaleza, que afecte mi salario, honorarios, pensión y/o remuneración; 3. Para que, en periodos de vacaciones o licencias, el valor de los descuentos sea realizado por anticipado, y dichos recursos sean puestos a disposición del BANCO como pago de las cuotas causadas durante dichos periodos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que me asiste para atender el pago de estas cuotas con recursos propios, si llega a ser procedente; 4. En caso de retiro o desvinculación, independientemente la causa, autorizo que con cargo a mi liquidación final total (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) retengan y entreguen al BANCO las sumas de dinero hasta por el saldo pendiente de los créditos a mi cargo. La presente no puede modificarse ni suspenderse sin autorización expresa y escrita del BANCO dirigida a ustedes. Igualmente, una vez se produzca mi retiro o desvinculación, EL BANCO queda expresamente autorizado para aplicar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 1527, pudiendo modificar la tasa de interés del crédito, aumentándola hasta la que este cobrando a su clientela en el momento de la modificación, para operaciones de Libre destino. De igual forma, se procederá en casos de novación o reestructuración de la operación de libranza. 5. Para gestionar ante ustedes, mi nuevo contratante, empleador y/o pagador, los descuentos antes mencionados, tomando como fecha para efectos de la prelación, la del recibo de la libranza del empleador o entidad pagadora original, exonerando a mi nuevo empleador, patrono o pagador de la pensión, por atender la instrucción aquí presentada; 6. Desde este momento, autorizo expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA S.A. para diligenciar los espacios en blanco que quedan en este documento, una vez legalizado el desembolso de la operación de libranza, específicamente en lo relacionado con el valor exacto de la cuota pactada o descontada, el plazo, la tasa de interés aplicable y la demás información del crédito que resulta necesaria para su diligenciamiento, sin que pueda alegarse de mi parte o del pagador al que va dirigida esta comunicación, la falta de atribuciones del BANCO para ello; 7. Durante el periodo preoperativo que se tome entre el reporte de la novedad del descuento por parte del Banco y la realización del mismo por parte de ustedes, autorizo que cualquier desembolso menor al autorizado sea aplicado al capital del crédito con reducción de plazo, sin generar devoluciones; 8. Acepto desde ahora, expresa e irrevocablemente que se aprueben operaciones de Retanqueo de mi crédito de libranza, recogiendo su saldo actual y otorgándole un desembolso adicional, siempre y cuando no se aumente el valor de su cuota vigente. El Banco queda expresamente facultado para ampliar el plazo de los descuentos a practicar y notificar las novedades para que los descuentos se realicen sin ninguna alteración, conservando la prelación que le otorga la fecha de este documento; 9. Así mismo declaro que he sido informado de las características del producto, los costos de papelería, desembolso, los seguros exigidos por el Banco para el otorgamiento de la operación, sus coberturas, exclusiones y costos, los cuales me obligo a asumir; en caso de mora del pago de la cuota del crédito entiendo que se producirá igualmente mora en el pago de las primas de seguro produciendo su terminación automática; 10. Si antes del desembolso, pierdo la calidad de trabajador, contratista o pensionado de ustedes, entiendo que, a pesar de las autorizaciones aquí otorgadas, el Banco de Bogotá podrá abstenerse de efectuar el desembolso del crédito. Igualmente, entiendo que si antes del desembolso se presentan medidas cautelares que afecten mi salario o mesada pensional ustedes quedan autorizados para avisar inmediatamente al Banco de Bogotá, para que suspenda la realización del desembolso del crédito.

Atentamente,

Firma del Empleado
 C.C. No.
 Nombre
 Dependencia:

Ingrid
Irika María Estephan
25.717.787
SEO Noriño



NOTIFICACION DEL PAGADOR O EMPLEADOR

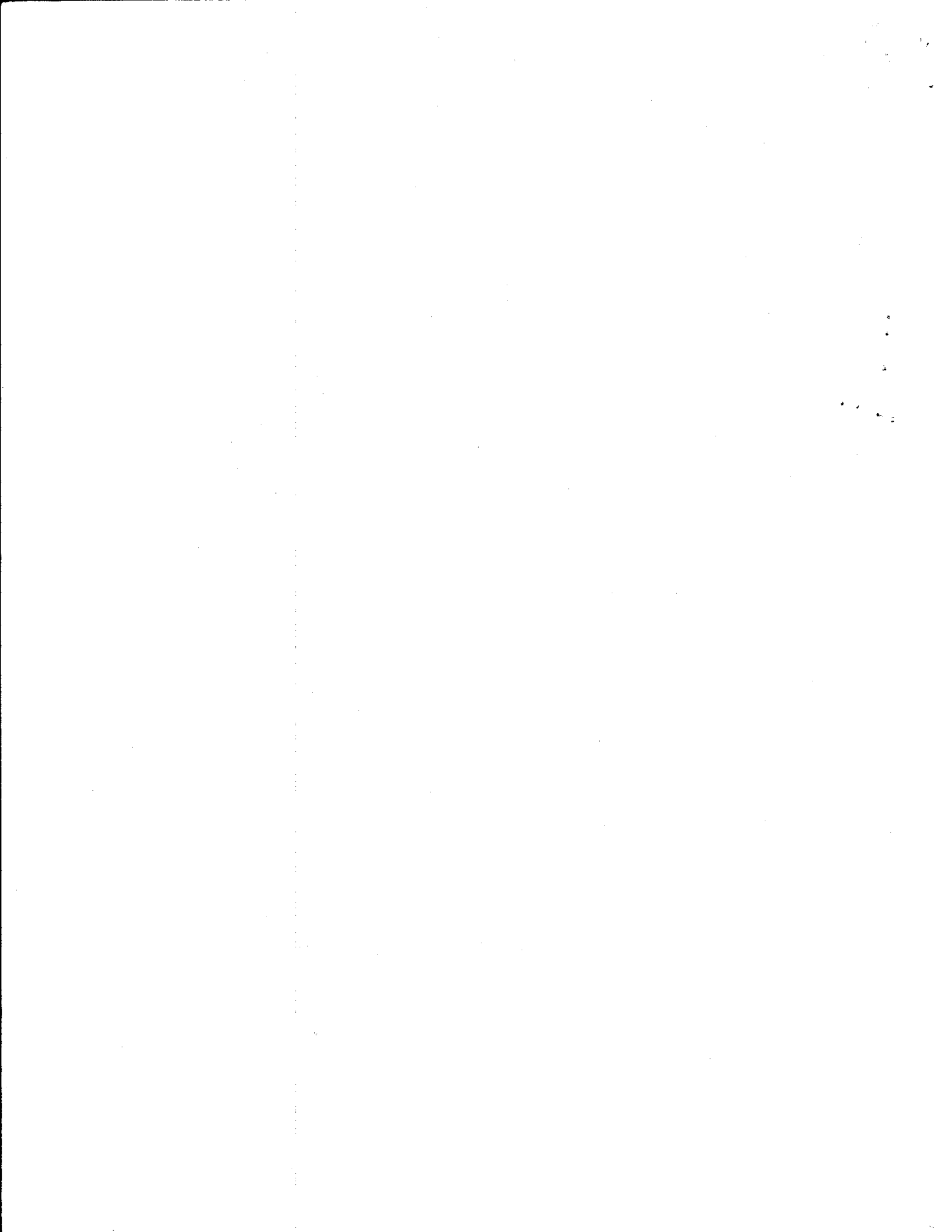
_____ representado en este acto por _____ se da por enterado de las presentes autorizaciones de descuento con destino al BANCO DE BOGOTA y se obliga a efectuarlos directamente a éste último, de acuerdo con los términos de las mismas y de la Ley 1527 de 2012.

FIRMA PAGADOR

CR-199-1

Ejemplar - Empresa
 Ejemplar - Banco

213191991 (VIC_FOR_151 V5 -04/05/2020) 1/1



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (REPARTO)

E. S. D.

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.146.988 de Palmira, Abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 de C.S de la J., obrando como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA**, constituido como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituido y representado por el Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.88.155.591 de Pamplona, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera, quien a su vez confirió poder especial a la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.52905989 de Bogotá, en calidad de Apoderada Especial del **BANCO DE BOGOTA**, según Escritura Pública No.1803 del 01 de marzo de 2.022, de la Notaria 38 de Bogotá y quien en tal virtud me confiere poder para representar al **BANCO DE BOGOTA**, dentro del presente proceso y en ejercicio del poder conferido presentó a Usted Señor Juez **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** contra La señora **IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.717.787 para exigir el cumplimiento de la obligación a cargo de la demandada y consignada en el Pagaré No. **25717787** base de la presente acción, me permito exponerle los siguientes:

HECHOS

- 1.- La señora **IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.717.787 se constituyó en deudora del **BANCO DE BOGOTÁ**, por la suma de **105.502.979.00** por concepto de las obligaciones Nos. 656855078 y TC_7340.
- 2.- Para garantizar el pago de esta obligación, libró a favor de la citada entidad Bancaria, el Pagaré No. 25717787, que se comprometió a pagar el día 07 de noviembre de 2023, presentando mora desde el día 08 noviembre del 2023.
- 3.- De la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda, la demandada adeuda a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de **105.502.979.00**, como saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.
- 4.- La deudora incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 08 noviembre del 2023, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados, razón por la cual el **BANCO DE BOGOTA**, parte actora en el presente proceso, da lugar a la exigibilidad de la obligación haciendo uso de la Cláusula aceleratoria a partir del 08 noviembre del 2023, fecha en que la parte actora incurrió en mora por el no pago de su obligación, dando por vencido el plazo acordado y haciendo exigible la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada inicialmente en el pagaré base de la presente acción.
- 9.- Del pagaré referido se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

10.- Bajo la gravedad del juramento y concordancia con los principios éticos de la buena fe, la lealtad la veracidad y la probidad, me permito indicar que el pagaré original se encuentra en las oficinas del **BANCO DE BOGOTA** y podrán aportarse al proceso en el momento en que el despacho llegue a requerirlo.

11.- Poseo suficiente personería para demandar el pago de las obligaciones y de los intereses debidos conforme al poder otorgado por mi mandante, el que presento para que tal personería me sea reconocida.

PRETENSIONES

PRIMERA. - EN RELACION AL PAGARE No. 25717787

Se libre Mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DE BOGOTA** y a cargo de la demandada **IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ** mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.717.787, por la suma de **105.502.979.00**, correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el Pagaré No **25717787**., suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **08 noviembre del 2023**, fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Acompaño el Poder conferido, protocolización del poder Especial y Escritura sobre la Existencia de Poder, los pagarés con sus respectivas cartas de autorización para llenar espacios en blanco, suscritos por la deudora.

DERECHO

Fundo esta demanda por lo dispuesto en los Arts.28, 82 y ss, Arts. 422 y ss del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, Arts. 1602 y ss. Del Código Civil, Arts. 621 y ss, Arts. 709 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por el lugar del domicilio del demandado, que es la ciudad de Cali, Artículo 28 numeral 1 del C.G.P y por la cuantía la cual considero MENOR toda vez que conforme al Artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, que estimo en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$109,984,135.00)**, valor de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación



de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 2 modificado por el artículo 3 de la Ley 1395 de 2.010. Corresponde al GRUPO 5 DEMANDA DE MENOR CUANTÍA.

ANEXOS

Acompaño copia de la demanda con sus anexos en medio electrónico, según lo establecido en el inciso 1, 2 y 3 del Artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 30 No.32-25, oficina 201 Edificio Cielito, Teléfono 2855475 / 76 de Palmira. **Dirección electrónica:** juridico@mejiazapatadas.com.

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTA**, identificada con el NIT.860.002.964-4, puede ser notificada a través de su representante legal Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.88.155.591 de Pamplona o quien haga sus veces, en la Calle 36 No.7-47 de la ciudad de Bogotá. **Dirección electrónica:** RJUDICIAL@bancodebogota.com.co.

La demandada **IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.717.787, podrá ser notificada en la CL 72 2 - 3N32 de Cali Dirección electrónica: IRKAMARY2023@GMAIL.COM

La dirección de correo electrónico de la parte demandada que se aporta con este escrito, cabe mencionar y lo hago bajo la gravedad del juramento, fue sustraída de la base de datos del banco "ICS" y que fuera suministrada por la demandada con sus demás datos al momento de adquirir productos bancarios. Conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 solicito al señor juez tener en cuenta para efectos de notificación de la parte demandada su dirección de correo electrónico.

Renuncio a notificación y resto de término de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C. C. 31.146.988 de Palmira

T. P. No. 31.075 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Deberá determinarse la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 1, del artículo 26 del Código General del Proceso, no obstante, haberse indicado que se trata de un proceso de menor cuantía, la misma se estimó la suma superior a \$109.984.135, valor que difiere de la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que asciende a la suma de \$105.502.979, debiéndose aclarar en tal sentido. (numeral 9 artículo 82 ibídem)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

46

No corren términos los días 14 a 20 de septiembre, inclusive. Acuerdo PCSJA23-12089
No corren términos los días 30, 31 de octubre y 1, 2, y 3 de noviembre, por escrutinios
La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.177 fijado hoy 28-11-2023. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO R.
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae4800c2068b3e8288ca29198ebef0d931d3d6fc92cdafde10931c1c17fef08**

Documento generado en 27/11/2023 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ.**
RADICADO: **2023-01009-00.**

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, procedo subsanar los yerros señalados por el despacho en el auto indecisorio de la siguiente manera:

1.- Respecto del motivo de inadmisión de la demanda en cuanto a la estimación de cuantía se refiere, me permito indicar que la misma corresponde a la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$105,502,979.00 y no como se había indicado previamente en el escrito de la demanda por la suma de \$109,984,135.00

Aunado lo anterior, me permito anexar como archivo adjunto el escrito de la demanda con la debida corrección.

Por lo anterior ruego tener por subsanada la demanda

Renuncio notificación y resto de término de ejecutoria.

Respetuosamente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C.C. No. 31.146.988 de Palmira
T.P. No.31.075 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda oportunamente y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora IRKA MARIA ESTUPIÑAN HERNANDEZ para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$105.502.979.00**, correspondiente capital contenido en el pagaré No. 25717787.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda el **8 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.10 fijado hoy 26-01-2024 En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5171219dbe84180ab0a78d1f3073117d2326ce1da9ff5165a22bd00f7521f042**

Documento generado en 25/01/2024 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>